



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

“JUNTA DE GOBIERNO”
CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA
REUNIÓN ORDINARIA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El día 30 de septiembre del año 2024, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, ubicada en la calle Coronel Calderón No. 777, colonia El Retiro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **la Junta de Gobierno como Órgano Máximo de Decisión**, durante el desarrollo de la Centésima Vigésima Séptima Reunión Ordinaria, **aprueba por unanimidad el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo** Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, **el cual entrará en vigor a partir del 01 de octubre de 2024.**

Lo anterior en apego a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su **artículo 24 punto 1, fracción V, que contempla como sujetos obligados, entre otros, a los Organismos Públicos Descentralizados, dentro de los que se encuentra el Hospital Civil de Guadalajara.**

Asimismo, **con base en lo conceptualizado en el numeral 25 punto 1, de la propia Ley** de la materia, **que establece las obligaciones del Sujeto Obligado**, en su fracción XXVI, **se encuentra la de aprobar su Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ordinales 4º párrafo sexto, 9º y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el numeral 21 fracciones I y XV, de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”**, por lo que se procede a la emisión del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara:

Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos del Hospital Civil de Guadalajara en materia de transparencia y acceso a la información en posesión de este sujeto obligado, así como:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- II. Contar con un procedimiento sencillo y expedito para que toda persona pueda acceder a la información pública en posesión de este Sujeto Obligado; e
- III. Impulsar, promover y consolidar la cultura de la transparencia y el acceso a la información.



Hospital Civil
de Guadalajara

Junta de Gobierno

Centésima Vigésima
Séptima Reunión Ordinaria

30 de septiembre de 2024

JGOB APROB 033-2024

1 de 2

FO-DGSGA-15 / V1



FIRMAN DE ACUERDO LOS PRESENTES:

MTRA. ANA LILIA MOSQUEDA GONZÁLEZ

DIRECTORA GENERAL DE
REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA
**EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. ENRIQUE ALFARO
RAMÍREZ**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO

**DR. FERNANDO PETERSEN
ARANGUREN**

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO
DE JALISCO
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO

**MTRO. CARLOS OSCAR TREJO
HERRERA**

ABOGADO GENERAL
**EN REPRESENTACIÓN DEL
DR. RICARDO VILLANUEVA
LOMELÍ**

RECTOR GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. VERÓNICA QUIJANO GONZÁLEZ

DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
**EN REPRESENTACIÓN DEL
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO

**DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ
VALLE**

RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**DRA. NORMA ALICIA RUVALCABA
ROMERO**

DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE DISCIPLINAS
BÁSICAS PARA LA SALUD DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. EDUARDO GÓMEZ SÁNCHEZ

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DISCIPLINAS
CLÍNICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**DRA. NORMA PATRICIA RODRIGUEZ
ROCHA**

SECRETARIA DE LA DIVISIÓN
**EN REPRESENTACIÓN DE LA
DRA. GABRIELA MACEDO OJEDA**
DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE DISCIPLINAS PARA EL
DESARROLLO, PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA
SALUD DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE
LA SALUD
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**DR. JAIME FEDERICO ANDRADE
VILLANUEVA**

DIRECTOR GENERAL OPD
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO



**Hospital Civil
de Guadalajara**



**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE
GUADALAJARA**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	7
Sección I	7
Información Pública	7
Sección II	9
Información Fundamental	9
Sección III	11
Información Reservada	11
CAPÍTULO III	11
COMITÉ DE TRANSPARENCIA	11
CAPÍTULO IV	16
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	16
CAPÍTULO V	18
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS	18
CAPÍTULO VI	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	20
Sección I	20
De la Clasificación de Información	20
Sección II	23
De la Solicitud de Acceso a la Información	23
Sección III	28
De la Declaración de Inexistencia de la Información	28
Sección IV	29
De los Medios de Acceso a la Información	29
CAPÍTULO VII	30
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	30
Sección I	30
Del Recurso de Revisión	30
Sección II	31
Del Recurso de Transparencia	31
CAPÍTULO VIII	32
DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES	32
CAPÍTULO IX	33
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	33
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

El derecho de acceso a la información pública, se encuentra establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce el Derecho de Acceso a la Información como un derecho fundamental y humano; posteriormente, las legislaturas de los Estados, entre ellas Jalisco, ante tal connotación recogieron del artículo 6° de nuestra Carta Magna sus principios y bases para trasladarlas a las legislaciones locales.

Es por ello que, en el año 2005, en Jalisco se promulgó la primera "Ley de Transparencia e Información del Estado de Jalisco", la cual ante la evolución del derecho fue abrogada para dar paso a la "Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", que entró en vigor el primero de abril de 2012; la que a su vez, fue abrogada por el Pleno del Congreso del Estado, dando lugar a la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", que entró en vigor el 8 de agosto de 2013, y finalmente, el 19 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4°, 9°, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 de diciembre del año 2015.

La citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 24 punto 1, fracción V, contempla como sujetos obligados, entre otros, a los Organismos Públicos Descentralizados, dentro de los que se encuentra el Hospital Civil de Guadalajara.

En razón de lo anterior, y ante lo conceptualizado en el numeral 25 punto 1, de la propia Ley de la materia, que establece las obligaciones del Sujeto Obligado, en su fracción XXVI, se encuentra la de aprobar su Reglamento en materia de



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ordinales 4° párrafo sexto, 9° y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el numeral 21 fracciones I y XV, de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se procede a la emisión del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara, bajo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide el presente Reglamento para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos del Hospital Civil de Guadalajara, en adelante Organismo, en materia de transparencia y acceso a la información en posesión de este sujeto obligado, con la finalidad de atender a los principios, bases y procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas emanadas del contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el Organismo tiene el irrestricto deber de respetar los principios rectores de máxima publicidad, gratuidad, interés general, mínima formalidad, sencillez, celeridad, suplencia de la deficiencia, libre acceso, presunción de existencia y transparencia,



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

en beneficio de los solicitantes de la información, siempre que no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- II. Contar con un procedimiento sencillo y expedito para que toda persona pueda acceder a la información pública en posesión de este Sujeto Obligado;
- III. Impulsar, promover y consolidar la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento además de lo conceptualizado en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del ordinal 2º del Reglamento de dicha ley, se entenderá por:

- I. Áreas Administrativas: Aquellas unidades o áreas administrativas y médicas que componen la estructura orgánica del Organismo que generan, poseen o administran información, derivada de sus funciones, atribuciones y obligaciones;
- II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio del derecho de acceso a la información en igualdad de condiciones;
- III. Comité: Comité de Transparencia del Organismo;
- IV. Documentos: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Organismo y sus servidoras y servidores públicos, sin importar su fuente o su fecha de elaboración.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

- V. Enlace de Transparencia: Servidora o servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de este Organismo, tanto en lo relativo a las solicitudes de información, como para el cumplimiento de las obligaciones de publicación de información fundamental en el sitio web y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. Expediente: La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;
- VII. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Lineamientos Estatales: Las disposiciones legales o políticas que emita el Instituto en cuanto a la clasificación de información pública, publicación y actualización de la información fundamental y protección de información confidencial y reservada;
- IX. Organismo: Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
- X. Plataforma Nacional de Transparencia: Plataforma electrónica desarrollada, administrada e implementada por el Instituto, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información;
- XI. Prueba de daño: Acreditación con elementos objetivos de que la divulgación de alguna información podría perjudicar el interés público;
- XII. Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara;
- XIII. Sistema de publicación de información fundamental: Portal de internet de este Sujeto Obligado;



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

- XIV. Solicitud: Petición que realice toda persona por sí o por conducto de su representante legal por vía telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito, mediante la cual requiera información;
- XV. Solicitante: Persona física o jurídica que formula una solicitud;
- XVI. Unidad: Unidad de Transparencia del Organismo; y
- XVII. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 5.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal que labora en este Organismo.

Artículo 6.- En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los Principios de Gratuidad, Interés General, Libre Acceso, Máxima Publicidad, Mínima Formalidad, Presunción de Existencia, Sencillez y Celeridad, Suplencia de la Deficiencia y Transparencia.

Artículo 7.- El Organismo, se coordinará con el Instituto para coadyuvar en la promoción de la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información.

Artículo 8.- El Organismo cumplirá cabalmente con las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley.

CAPÍTULO II

Sección I

Información Pública

Artículo 9.- Es pública toda información que genera, posee o administra el Organismo, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, la cual se encuentra contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico,



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad, salvo aquella que sea clasificada como reservada o por su naturaleza tenga el carácter de confidencial.

Artículo 10.- En principio, toda la información que genere el Organismo es de libre acceso, salvo aquella que la Ley contemple como reservada o confidencial, y deberá publicarse a través de los medios electrónicos de que disponga, por los establecidos en la Ley y por los que se determine en los lineamientos emitidos por el Pleno del Instituto, en lo que resulte aplicable.

Artículo 11.- La información pública debe generarse en un lenguaje sencillo, y encontrarse accesible de manera universal, con perspectiva de género e igualdad de condiciones a la ciudadanía en general, de acuerdo con los requisitos de calidad, claridad, veracidad y oportunidad.

Artículo 12.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de las áreas internas que conforman el Organismo; para el caso de que alguna facultad, función o competencia se dejare de ejercer o no se haya ejercido, el área que dejó de ejercerla debe justificar tal situación expresando las circunstancias que motiven y funden la inexistencia de la información.

Artículo 13.- En caso de que exista alguna duda razonable con relación a la publicación de la información, se atenderá al principio de máxima publicidad que contempla la fracción IX, punto 1, del artículo 5º de la Ley.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Sección II

Información Fundamental

Artículo 14.- La información pública fundamental que genere el Organismo, deberá mantenerse publicada y actualizada permanentemente en internet y/o en medios de fácil acceso para la población, para lo cual el Organismo contará con una sección especial en la página web, denominada "TRANSPARENCIA", que permita al usuario identificar de manera clara y sencilla el lugar donde se encuentra publicada la información fundamental, proactiva y focalizada prevista por la Ley.

Artículo 15.- La publicación y actualización de la información fundamental se rige por las siguientes disposiciones:

- I. La información fundamental debe publicarse y actualizarse en la página web de este Organismo dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes de aquél en que se genere, salvo aquella información que por su naturaleza o por ley, deba ser publicada en un plazo diverso.
- II. Las áreas administrativas deberán dar aviso a la Unidad de Transparencia, cuando la información que generen, posean o administren, sufra cambios para su actualización en el portal web de este Sujeto Obligado.
- III. Las áreas administrativas serán responsables de que la información fundamental reúna los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, así como los requisitos establecidos por las Leyes de la materia, los Lineamientos correspondientes y de conformidad a los formatos establecidos para tal efecto.
- IV. La información que no se encuentre publicada en la página web institucional dentro de los plazos establecidos por la Ley, o que en su caso no cuente con la debida justificación, será responsabilidad del servidor público titular del área responsable de llevar a cabo su publicación en tiempo y forma.
- V. Una vez que la Unidad de Transparencia reciba la información fundamental para su publicación en la página Web, solicitará a la Coordinación General



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

de Informática a través de mesa de ayuda llevar a cabo la carga de la misma, quien contará con un plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del ticket correspondiente.

- VI. En caso de que el área generadora de la información solicite a la Unidad de Transparencia llevar a cabo cualquier cambio o sustitución a la información fundamental publicada en el portal web, deberá hacerlo mediante oficio firmado por la persona titular del área, quien deberá asentar las razones por las cuales solicita el cambio de la misma.
- VII. Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier cambio o sustitución de la Información Fundamental publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona titular del área responsable, deberá informar previamente y mediante oficio a la Unidad de Transparencia a efecto de que se realice el registro de modificación correspondiente.

Artículo 16.- La publicación de la información fundamental en el portal web de este Organismo deberá organizarse atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de los artículos 8° y 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia e Información Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- En caso de que la información pública fundamental contenga información confidencial, deberá generarse una versión pública de la misma, para lo cual se atenderá a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la elaboración de las versiones públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos por la Ley.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Sección III Información Reservada

Artículo 18.- Será considerada como información reservada para el Organismo:

- I. La señalada por el artículo 17 de la Ley;
- II. Aquella que sea clasificada por el Comité de Transparencia; y
- III. La información que reciba el Organismo en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, en la que se establezca la obligación legal de mantener en reserva y/o custodia y cuya revelación signifique un daño real, demostrable, identificable y de nula reparación.

Artículo 19.- Las áreas responsables deberán entregar a la Unidad de Transparencia la información que les sea requerida, aún en el caso de que la misma sea considerada como reservada o clasificada como confidencial. En este caso, el área requerida deberá informar a la Unidad la parte de la información que a su consideración tenga dichas características, manifestando las razones y fundamentos por las que considera debe ser reservada o confidencial.

CAPÍTULO III COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 20.- El Comité de Transparencia, es el Órgano interno del Organismo responsable de llevar a cabo la clasificación de la información.

Artículo 21.- El Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones tendientes y procedimientos que permitan asegurar la celeridad en el desahogo de los procesos de acceso a la información y protección de datos personales que se lleven a cabo ante este Organismo;



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

- 10
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas internas de este Organismo;
 - III. Ordenar a las áreas competentes, cuando así proceda, generen la información que derivado de sus funciones y competencias deban tener en posesión, o en caso contrario emitir un escrito donde se funden y motiven las razones por las que no se ejercieron dichas funciones, competencias y facultades;
 - IV. Llevar a cabo las acciones tendientes a proporcionar y proteger la información confidencial y reservada prevista en la Ley;
 - V. Clasificar, modificar o desclasificar la información que posee;
 - VI. Ordenar se lleven a cabo las investigaciones y acciones correspondientes, cuando se presuma la existencia de alguna transgresión al derecho de acceso a la información; y
 - VII. Las demás que por disposición legal sean conferidas.

Artículo 22.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses con la finalidad de revisar la información pública que haya sido clasificada y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario para atender los asuntos que sean de su competencia.

Los integrantes del Comité podrán invitar a otros servidores públicos de las áreas involucradas o que consideren conveniente a la Sesión, quienes sólo contarán con voz.

Artículo 23.- Será materia de las sesiones ordinarias:

- I. La integración del Comité;
- II. La aprobación del calendario de sesiones del Comité;



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación inicial de la información pública; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- Se considera que es materia de las sesiones extraordinarias las siguientes:

- I. La modificación de la integración del Comité;
- II. Cuando derivado de la presentación de una solicitud de información sea necesaria la determinación del Comité para confirmar, modificar o revocar la determinación realizada por las áreas internas del Organismo en relación a la clasificación de información como reservada y en los casos en los que se declare la inexistencia de lo requerido;
- III. Aquellas en las que se dé respuesta al solicitante sobre la procedencia de su solicitud de protección de información confidencial;
- IV. La revisión a la clasificación de información de periodos anteriores;
- V. Los casos en los que deba modificarse la clasificación, resultado de la revisión realizada por el Instituto; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- El Comité de Transparencia se integra por:

- I. Titular de la Dirección General del Organismo, quien lo presidirá;
- II. Titular del Órgano Interno de Control; y
- III. Titular de la Unidad de Transparencia, como Secretaria o Secretario.

Además de los integrantes anteriores, en los casos que se considere necesario serán invitados a la sesión del Comité los titulares de la Unidad de Igualdad de Género y de la Coordinación General de Gestión Documental y Administración de



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Archivos, quiénes tendrán voz y podrán emitir opinión respecto de los temas de su competencia.

Artículo 26.- La persona titular de este Organismo podrá delegar la función de presidente del comité en el funcionario o funcionaria que determine, sin menoscabo de conservar el ejercicio directo del mismo. En cuyo caso, deberá emitir un acuerdo delegatorio, en el que se especifiquen las facultades que está delegando; dicho acuerdo deberá remitirse al Instituto; por lo que ve a los demás integrantes del Comité, podrán designar a un suplente en caso de ausencia.

Artículo 27.- Para que sean válidas las sesiones del Comité, se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, con voto de calidad del Presidente o de su suplente en caso de empate.

Artículo 28.- Al Presidente del Comité le corresponden las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones, presidir, instalar y clausurar las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados para tal efecto;
- II. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones; y
- V. Aquellas que por naturaleza del cargo le correspondan.

Artículo 29.- A la persona Titular del Órgano Interno de Control le corresponden las siguientes funciones:

- I. Debatir los asuntos materia de las sesiones del Comité; y
- II. Emitir su voto en las sesiones del Comité.

Artículo 30.- A la Secretaria o Secretario corresponden las siguientes funciones:



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

- I. Convocar a sesión extraordinaria al Comité, cuando considere estar ante un caso que lo amerite;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si existe o no el quórum legal necesario para el desahogo de las sesiones del Comité;
- III. Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Tomar nota de las opiniones y análisis que se emitan en el desarrollo de las sesiones;
- V. Solicitar votación conforme a la lista de asistencia y declarar su resultado;
- VI. Levantar las actas de lo discutido y acordado en las sesiones;
- VII. Llevar el archivo de las convocatorias y actas de las sesiones, así como del registro de los documentos y opiniones sometidos a consideración del Comité;
- VIII. Emitir los acuerdos de trámite en los procedimientos de acceso a la información pública cuando se clasifique información como reservada y en los casos en los que resuelva sobre la declaración de inexistencia que realicen las áreas internas de este Organismo; y
- IX. Las demás que resulten necesarias.

Artículo 31.- La convocatoria para la sesión se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y en ella se incluirá el orden del día.

Artículo 32.- En caso de ser necesario se habilitarán días y horas inhábiles para el desahogo de la sesión; las reuniones del Comité se llevarán bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Presentación y análisis de asuntos a tratar; y
- III. Asuntos varios.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 33.- Al concluir la sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión, debiendo asentar en ella la calidad con la que asistieron a la misma.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 34.- La Unidad de Transparencia es el Órgano Interno del Organismo, encargada de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, y se rige por lo siguiente:

- I. La persona titular de la Unidad, será el vínculo con el Instituto, por lo que se constituye como representante ante este último en el desahogo de los procedimientos seguidos ante el Órgano Garante Estatal, en que el Organismo sea parte.
- II. A la Unidad le corresponde dar trámite a las solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO que se presenten en los términos de Ley.
- III. Para el ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 32 de la Ley, la Unidad dispondrá de los recursos humanos, materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de las mismas.

Artículo 35.- Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas administrativas del Organismo, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos tanto en las leyes como en los lineamientos aplicables a la materia.

Artículo 36.- La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas administrativas colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en su portal de Internet y en la



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos por las disposiciones que resulten aplicables; la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas administrativas.

Artículo 37.- Corresponde a la Unidad administrar el Sistema que se utiliza para la publicación y actualización permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar, al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponde.

Artículo 38.- La Unidad será la responsable de operar el sistema de recepción de solicitudes y entrega de la información vía electrónica que garantice el seguimiento de las mismas y genere los comprobantes de recepción de la solicitud y entrega de la información.

Artículo 39.- La Unidad deberá elaborar, publicar y enviar al Instituto de forma electrónica, de manera mensual un informe de las solicitudes de acceso a información pública y solicitudes de protección, el cual deberá contener:

- I. El número de solicitudes recibidas;
- II. El número de solicitudes atendidas;
- III. El número de solicitudes resueltas; y
- IV. El sentido de las resoluciones recaídas a las solicitudes.

Artículo 40.- Cuando alguna de las áreas administrativas se niegue a colaborar con la Unidad, ésta dará aviso al Titular del Organismo y al Instituto, para que requiera u ordene el cumplimiento de las acciones conducentes e inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 41.- Los titulares del Órgano Interno de Control, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefes de Departamento y demás áreas administrativas de este Organismo, son responsables de remitir a la Unidad de Transparencia y/o publicar y actualizar la información fundamental que generen, posean o administren en el ejercicio de sus funciones en el portal de internet institucional y en la Plataforma Nacional o a través de medios de fácil acceso a la ciudadanía, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Los titulares de las áreas administrativas de este Organismo, designarán dentro del personal a su cargo, un enlace con la Unidad de Transparencia tanto para la publicación de la información como para la debida atención y respuesta a las solicitudes de información.

Artículo 43.- Son funciones del Enlace de Transparencia:

- I. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad Administrativa con relación a la publicación y entrega de la información; y
- II. Apoyar a la Unidad Administrativa en el procedimiento de gestión de las respuestas a las solicitudes que sean turnadas a su área.

Artículo 44.- Será responsabilidad de la persona titular de cada área administrativa establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar publicar, actualizar y validar la información que generen, posean o administren en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 45.- Las áreas administrativas son responsables del contenido de las respuestas y envío de información que proporcionan, para atender las solicitudes de información.

Artículo 46.- Son obligaciones de las Áreas Administrativas las siguientes:

- I. Proporcionar la información pública que su área genere, posea o administre como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones y en su caso, la versión pública de la misma, cuando le sea requerida para dar seguimiento y debido cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la publicación y actualización de la información pública fundamental;
- II. En caso de que la información sea reservada, deberá realizar un análisis fundado y motivado para la reserva de la información pública, en el que se observe lo previsto por el artículo 18 de la Ley, mismo que deberá remitir para su revisión y consideración al Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia. En todo caso el Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad tendrá acceso a la Información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
- III. Realizar la búsqueda exhaustiva de la información pública, ante una inexistencia de información pública, y remitir al Comité de Transparencia, a través de la de Unidad, un informe sobre sus resultados, debiendo detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda, así como la fundamentación y motivación que sustente en su caso la inexistencia de la información;
- IV. Asistir a las capacitaciones y reuniones de trabajo a las que sean convocados por la Unidad;
- V. Realizar en tiempo y forma el llenado de los formatos de información que correspondan a su área, derivado del ejercicio de sus funciones, cargarlos y actualizarlos de forma mensual a más tardar el día diez hábil de cada mes, tanto en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia como en la



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

página web Institucional y remitir los acuses electrónicos que emita dicha plataforma a la Unidad; y

- VI. Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto dentro del término requerido por la Unidad de Transparencia.

Artículo 47.- Cuando derivado de una solicitud de información, el área administrativa declare la inexistencia de la información, por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información, el área administrativa responsable deberá informarlo a la Coordinación General Jurídica para que en un plazo no mayor a dos días hábiles de tener conocimiento de tal circunstancia se presente la denuncia correspondiente.

Artículo 48.- El área generadora que no remita en tiempo y forma la información requerida por la Unidad, se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Sección I De la Clasificación de Información

Artículo 49.- El procedimiento de clasificación de información es aquel mediante el cual se determina que la información que posee el Organismo se encuentra en los supuestos de reserva establecidos por la Ley; los tipos de clasificación serán los siguientes:

- I. Clasificación inicial, la cual se hará por los titulares de cada una de las áreas administrativas de este Organismo.
- II. Modificación a la clasificación puede ser efectuada de manera oficiosa por el Comité, o a propuesta de las áreas administrativas cuando exista información



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

que se considere susceptible de ser clasificada; así mismo en los supuestos en los que se dé cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.

Artículo 50.- Todo procedimiento de clasificación de información debe ser fundado y motivado, y deberá sujetarse a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos en la materia emitidos por el Instituto.

Artículo 51.- Cuando a través de una solicitud de acceso a la información sea necesaria su clasificación en virtud de contener partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, se observara lo siguiente:

- I. El área administrativa será la responsable de elaborar y presentar al Comité por conducto de la Unidad de Transparencia la prueba de daño, así como la versión pública de los mismos dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
- II. La Unidad de Transparencia brindará el apoyo necesario al área administrativa para la elaboración de la prueba de daño.
- III. El Comité de Transparencia tendrá la facultad para confirmar, modificar o revocar total o parcial de la clasificación de la información requerida.

Artículo 52.- En la clasificación de la información el área administrativa, al recibir una solicitud de información que deba ser sujeta de reserva, deberá observar lo siguiente:

- I. El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecidos en la Ley;
- II. Los Lineamientos emitidos por el Instituto; y
- III. La vigencia de las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley, con base en antecedentes de reserva aplicados a casos iguales.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 53.- La Unidad, notificará la solicitud de información sujeta a clasificación al Comité mediante convocatoria a sesión extraordinaria para su dictaminación.

Artículo 54.- La Unidad notificará al solicitante la resolución del Comité e inscribirá la resolución en el índice de información clasificada, y en su caso entregará la versión pública.

Artículo 55.- El Organismo, a través del Comité, deberá llevar a cabo revisiones de la clasificación de información pública de manera oficiosa, cuando menos una vez al año, con el objeto de verificar si persisten las causas que dieron origen a la clasificación, de acuerdo con el siguiente proceso:

- I. El Secretario del Comité deberá enlistar las actas de clasificación objeto de revisión o en su caso de modificación, así como los criterios que sean determinantes y relacionados;
- II. Hecho lo anterior, dará vista a las áreas generadoras de la información clasificada como reservada, para efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes, manifiesten las circunstancias actuales que guarda la información clasificada y generen una opinión técnica-jurídica, en la que establezcan la pertinencia de mantener dicha clasificación o en su defecto se aluda a su extinción;
- III. Una vez recibida por el Secretario la opinión técnica-jurídica emitida por el área poseedora de la información, convocará a sesión al Comité para que resuelva conforme a derecho corresponda; y
- IV. El día establecido para la Sesión del Comité, previo análisis de la opinión técnica-jurídica, se deberá emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se califique la revisión y dictamine si se mantiene o extingue la clasificación. El acuerdo que al efecto se emita constituirá información fundamental y en caso de que contenga datos que deban ser comprendidos como información protegida, deberá llevarse a cabo su publicación mediante la elaboración de la versión pública correspondiente.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 56.- El procedimiento de modificación de clasificación, como consecuencia de la revisión de clasificación por parte del Instituto, se deberá llevar a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley y su respectivo Reglamento.

Sección II

De la Solicitud de Acceso a la Información

Artículo 57.- El derecho de acceso a la Información Pública es de orden e interés público y gratuito, por lo que cualquier persona por sí misma o a través de representante legal podrá solicitar el acceso a información pública a través de los medios previstos por la Ley, sin que tenga la obligación de acreditar interés alguno.

Artículo 58.- En caso de que el solicitante cuente con capacidades especiales o dificultades para leer y escribir o se encuentre imposibilitado por cualquier motivo, el personal de la Unidad le auxiliará en el llenado del formato de solicitud, el cual le leerá en voz alta, y en caso de estar de acuerdo, se procederá a su presentación; la Unidad deberá recabar domicilio o correo electrónico del solicitante para recibir notificaciones.

Artículo 59.- Las solicitudes se recibirán en la Unidad de Transparencia en días y horas hábiles; son días hábiles de lunes a viernes, y horas hábiles de 09:00 a 15:00 horas para efecto de la presentación de la solicitud de información. En caso de que la solicitud sea ingresada en horario y/o día inhábil, se tendrá recibida al día hábil siguiente.

Artículo 60.- La Unidad deberá resolver y notificar al solicitante dentro del término de 08 ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud en términos de lo dispuesto por la Ley, los Lineamientos y Criterios respectivos.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 61.- Tratándose del acceso al expediente médico y/o a datos de salud, la Unidad deberá resolver y notificar la procedencia de la misma en el plazo de 04 cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, según lo establecido en la Ley.

Artículo 62.- La Unidad deberá atender cada solicitud de acceso a la información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio o respuesta, con excepción de aquellas que se refieran al mismo solicitante y sobre el mismo requerimiento de información, en cuyo caso se tomará como fecha para el cómputo del plazo para emitir la respuesta, el de la más antigua.

Artículo 63.- Tratándose de una solicitud que verse sobre la misma información de un requerimiento previo ya contestado, deberán otorgarse nuevamente los datos solicitados sin importar que sea el mismo solicitante.

Artículo 64.- Cuando se presente una solicitud ante una oficina distinta de la Unidad de Transparencia, pero dentro del mismo Organismo, la persona titular de dicha oficina deberá remitirla a la Unidad dentro de las veinticuatro horas contadas desde el momento de su recepción y notificarlo al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción.

Artículo 65.- La Unidad de Transparencia debe revisar que las solicitudes de información pública reúnan los requisitos que al efecto establece el artículo 79 de la Ley, y resolver sobre su admisión dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 66.- En caso de no ser el Organismo la autoridad competente para proporcionar la información solicitada, la Unidad:



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

- I. Orientará al solicitante respecto a la dependencia federal responsable de generar la información
- II. En el caso de entidades de naturaleza estatal, municipal y/o sujeto obligado del Estado de Jalisco, la Unidad emitirá el acuerdo de incompetencia y/o competencia parcial que corresponda, y lo notificará al ente público y al solicitante que genere la información solicitada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 67.- En caso de que a la solicitud de información le falte algún requisito o sea ambigua, contradictoria o confusa, se advierta que es un derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad se regirá por lo siguiente:

- I. Prevedrá al solicitante por una sola vez, para que dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, subsane las omisiones, aclare o modifique la misma.
- II. La prevención podrá versar sobre todo el contenido de la solicitud o de manera parcial, sobre algún punto específico de la petición.
- III. En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención realizada, la solicitud se tendrá por no presentada.
- IV. En el supuesto de la prevención parcial no desahogada, se tendrá por no presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos que formaron parte del requerimiento.
- V. El requerimiento realizado a través del acuerdo de prevención interrumpe el plazo de respuesta establecido por el artículo 84 de la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del cumplimiento realizado por el solicitante a la prevención.

Artículo 68.- La Unidad realizará las gestiones necesarias con el fin de allegarse de la información solicitada, debiendo requerir por escrito a las áreas internas, quienes deberán responder el requerimiento dentro del plazo improrrogable de dos



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

días hábiles contados a partir de que les haya sido notificado el requerimiento de información.

Artículo 69.- En caso de que el área no cuente con la información solicitada en razón de no encontrarse dentro de sus funciones, atribuciones u obligaciones, dentro del término improrrogable de 12 doce horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente deberá informarlo a la Unidad, y deberá señalar el área que considere competente para dar trámite a la solicitud; en caso de no hacerlo, se entenderá que cuenta con la información y la deberá remitir a la Unidad dentro del plazo señalado para tal efecto.

Artículo 70.- Los informes que remita la persona titular del área generadora o poseedora de la información solicitada a la Unidad, deberán ser redactados en un lenguaje sencillo y claro, dando respuesta a los requerimientos realizados por el solicitante.

Artículo 71.- En caso de que la respuesta emitida por el área generadora de la información esté incompleta o no haya justificado la inexistencia de la misma, la Unidad requerirá por segunda ocasión al área administrativa de que se trate para que en un término de 24 veinticuatro horas remita la información faltante, o en su caso funde y motive debidamente su inexistencia.

Artículo 72.- Si el área administrativa no da respuesta de manera oportuna al segundo requerimiento realizado por la Unidad, ésta hará del conocimiento dicha circunstancia al Director General del Organismo para que ordene al área administrativa su debido cumplimiento.

Artículo 73.- Cuando parte o toda la información solicitada sea de carácter fundamental, publicada vía internet, bastará con que el área responsable así lo



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

señale en la respuesta y precise la dirección electrónica, el link y/o liga directa en dónde pueda ser consultada para su acceso.

Artículo 74.- Será obligación de la Unidad de Transparencia informar al Director del Organismo sobre la negativa de las áreas para entregar información pública de libre acceso.

Artículo 75.- La información se entrega preferentemente a través de la modalidad elegida por el solicitante. Tratándose de documentos electrónicos la información se remitirá sin costo, hasta donde la capacidad del sistema electrónico lo permita.

Artículo 76.- Cuando la solicitud de información sea relativa a expedientes médicos o datos relativos a la salud del solicitante, la respuesta sobre la procedencia de la solicitud podrá realizarse a través de la misma vía por la que se tramitó; sin embargo, para hacer efectiva la entrega de la información, en su caso la persona titular o su representante legal, deberá acudir ante la Unidad con la finalidad de acreditar la personalidad o titularidad de la información.

Artículo 77.- Una vez entregada la información, el solicitante deberá firmar el acuse de recibo de la misma; en caso de que por alguna circunstancia no sea posible recabar la firma, la Unidad levantará un acta circunstanciada en la cual se asienten los motivos por los cuales el solicitante no quiso o pudo firmar la recepción de lo requerido.

Artículo 78.- En el caso de que la respuesta del área administrativa sea que la información es inexistente, debido a que no se refiere a sus facultades o funciones y del análisis de la normatividad interna no se desprenda la obligación de contar con la información solicitada ni se advierta ningún otro elemento de convicción que demuestre su existencia, así lo deberá fundar y motivar dicha área en su respuesta,



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

en un plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que le sea notificada la solicitud de información.

Sección III

De la Declaración de Inexistencia de la Información

Artículo 79.- Las áreas administrativas del Organismo deberán documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones. Se presume que la información existe si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a este Organismo.

Artículo 80.- Cuando al dar respuesta a una solicitud de información las áreas administrativas declaren que la información es inexistente, deberán fundar y motivar dicha situación, considerando los siguientes supuestos:

- I. Si la información es inexistente dado que no se refiere a facultades, competencias o funciones conferidas por la Ley y su Reglamento;
- II. Si la información es inexistente porque no se han ejercido ciertas facultades, competencias o funciones emanadas de los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; y
- III. Si debiendo existir la información, por causas extraordinarias al área administrativa, ésta no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Artículo 81.- Cuando del análisis de la solicitud de información, el área administrativa advierta que la información solicitada no se refiere a sus facultades, funciones o de la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada, así lo deberá fundar y motivar en el oficio de respuesta que remita a la Unidad.

Artículo 82.- Si la inexistencia de la información deriva de no haber ejercido ciertas facultades, competencias o funciones emanadas de los ordenamientos jurídicos



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

aplicables al Organismo, el Comité requerirá al área correspondiente para que genere la información, siempre que sea materialmente posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo cual se notificará al solicitante a través de la Unidad, dando vista de esta situación al Órgano Interno de Control.

Artículo 83.- Cuando debiendo existir la información y por causas extraordinarias no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, previa convocatoria a sesión, el Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en razón de que deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado. En caso de imposibilidad para dar cumplimiento a este requerimiento, el área responsable de contar con la misma, acreditará y expondrá al Comité de Transparencia, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no se puede generar o reponer la información;
- III. En su caso, emitirá una resolución que confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; y
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control, para que proceda como en derecho corresponda.

Sección IV

De los Medios de Acceso a la Información



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 84.- Los medios de acceso a la información son aquellos previstos por el artículo 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 85.- La información se entrega preferentemente, a través de la modalidad de entrega especificada por el solicitante; en caso de que no pueda entregarse en la modalidad elegida, se ofrecerán otras modalidades de entrega, fundando y motivando dicha situación; tratándose de documentos electrónicos la información se entregará de manera gratuita.

Artículo 86.- Cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier medio, o se trate de información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta, debiendo precisar la fuente, el lugar y la forma en la que el petitionario pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Sección I Del Recurso de Revisión

Artículo 87.- El recurso de revisión es el medio de impugnación que tiene por objeto que el Instituto revise la respuesta de este Organismo sobre la procedencia de las solicitudes de información pública tramitadas por la Unidad y resuelva con plenitud de jurisdicción.

Artículo 88.- El recurso de revisión, se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley, y su Reglamento.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 89.- En la gestión interna del recurso de revisión, se seguirán las siguientes disposiciones:

- I. Recibida la notificación de la interposición del Recurso de Revisión, la Unidad de Transparencia de manera inmediata girará un oficio al área administrativa que dio respuesta a la solicitud de información que se impugna, para que remita la defensa de los agravios expresados por el recurrente dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de la notificación del recurso de revisión;
- II. Resuelto el Recurso de Revisión por el Instituto, en caso de se requiera al Organismo para que revoque o modifique la respuesta a la solicitud de información impugnada, la Unidad de Transparencia, notificará al área generadora que dio respuesta a la misma, para que en el plazo de dos días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, remita una nueva respuesta en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto; y
- III. Una vez que se haya dado cumplimiento a la resolución del Instituto que revoque o modifique la respuesta a la solicitud de información impugnada, la Unidad de Transparencia deberá informarlo dentro del plazo que para tal efecto otorgue el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley.

Sección II

Del Recurso de Transparencia

Artículo 90- El Recurso de Transparencia, tiene por objeto revisar que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar la información fundamental prevista por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 91.- Una vez que se tenga conocimiento de la admisión del recurso de transparencia, la Unidad girará un oficio a las áreas administrativas responsables de publicar la información fundamental, para en el término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente manifiesten los motivos, razones y circunstancias de la omisión de la publicación materia del recurso.

Artículo 92.- La persona titular de la Unidad rendirá el informe previsto por el artículo 114 punto 2 de la Ley, adjuntando las constancias que en su caso sean remitidas por las áreas administrativas, dentro del plazo de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación del recurso.

Artículo 93.- Una vez notificada la resolución que emita el Pleno del Instituto respecto del recurso de transparencia, la Unidad lo hará del conocimiento de las áreas administrativas para que den cumplimiento a la misma, para lo cual contarán con un plazo de 05 cinco días hábiles.

CAPÍTULO VIII DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 94.- Los plazos se contarán por días hábiles, salvo que exista alguna disposición en contrario y comienzan a correr al día siguiente en que fueron practicadas, siendo improrrogables.

Artículo 95.- Las notificaciones deben hacerse constar por escrito y en ellas se asentará únicamente lo concerniente a la práctica de las mismas.

Artículo 96.- La práctica de las notificaciones deberá llevarse a cabo por oficio y/o a través de la Oficialía de Partes del Sistema Integral de Información "SII", quedan hechas al momento en el que se realizan y surten efectos legales a partir del día hábil siguiente al que se practiquen.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Artículo 97.- Tratándose de las notificaciones relativas a las solicitudes de acceso a datos médicos, las mismas surtirán efectos desde el momento en el sean practicadas.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 98.- El Comité, con base en la resolución que emita sobre la inexistencia de información por pérdida y/o extravío dará vista al Órgano Interno de Control del Organismo, para que proceda de conformidad con lo establecido en la Ley, según sea el caso.

Artículo 99.- Serán infracciones de la persona titular del Sujeto Obligado, de los integrantes del Comité de Transparencia, de la persona titular de la Unidad y de las áreas administrativas, las señaladas en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley.

Artículo 100.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley.

Artículo 101.- Las y los servidores públicos del Organismo serán sujetos de responsabilidad penal, civil y política conforme a lo establecido en la Ley.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de dicho ordenamiento así como todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento en la página web oficial de este Organismo.

CONTROL DE CAMBIOS

NÚMERO	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	REALIZADO	APROBADO
00	Agosto 2024	Documento de nueva creación	Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega	Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

ELABORÓ
Agosto 2024

REVISÓ
Agosto 2024

AUTORIZÓ
Agosto 2024

Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega

Mtro. Mario Humberto González Castellanos

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia

Coordinador General Jurídico

Director General